

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año en Extranjero.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Julio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La redacción del artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad viene determinando que los expedientes sobre apertura de farmacias se tramiten y resuelvan, unas veces en las Alcaldías, con arreglo á las Ordenanzas del ramo, aprobadas en 18 de Abril de 1860, practicándose la visita por el Subdelegado de Farmacia, asistido del Médico y del Veterinario de la localidad, como testigos de mayor excepción, y otras en los Gobiernos civiles, concurriendo á dicho acto é informando de su resultado los tres Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido al Inspector de Sanidad de la respectiva provincia, quien por delegación autoriza la apertura del Establecimiento. La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, varios Cole-

gios oficiales de ese orden profesional y algunos Subdelegados solicitaron la reforma del predicho artículo 72 para restablecer las prescripciones de las Ordenanzas, y algunos Gobernadores é Inspectores provinciales, reconociendo también la necesidad de que se fije el genuino alcalce del precepto, sostienen que la autorización de apertura está ya dentro de las funciones de la higiene provincial.

La intervención de los tres Subdelegados en esta clase de expedientes no es necesaria bajo el punto de vista del servicio público y resulta inconveniente según ha demostrado la experiencia, por que dilata la resolución y la encarece, dado que, los emolumentos y gastos de viaje, han de satisfacerse á los tres funcionarios, no siendo tampoco justo considerar que, como consecuencia de ese triple informe facultativo, deba entenderse que el artículo 72 de la Instrucción quiso privar á los Alcaldes de la facultad que les es propia y las Ordenanzas expresamente les reconocen, de autorizar la apertura de esos establecimientos, de señalado carácter municipal.

Impuesta por estas consideraciones la necesidad de la reforma del tantas veces citado artículo 72, al verificarla, dándole nueva redacción, se atiende á la vez á los deseos de la clase farmacéutica, fijando los casos en que procede satisfacer los emolumentos tarifados en 24 de Febrero de 1908 y la indemnización por gastos de viaje, especificando, además, cuándo y con qué garantías de procedimientos han de poder ser clausuradas las farmacias de local insuficiente ó que estén abandonadas por sus Directores facultativos.

A los expresados efectos, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto

proyecto de decreto.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas, aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá éste, además, una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tienen será de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios, pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento por éste al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expendir al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atiende al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de Farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.»

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 14 Julio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reformas Sociales.—Circular.

El Instituto de Reformas Sociales está practicando una información muy extensa con objeto de estudiar la forma de extender los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo á los obreros agrícolas, á cuyo fin se está ya haciendo la distribución de los cuestionarios.

Dada la importancia de esta información, espero que los Alcaldes, Juntas locales de Reformas Sociales, Inspectores y Juntas de Sanidad, cumplirán este servicio sin necesidad de recordatorios.

Zaragoza 15 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «BOLETIN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Canon de Minas, perteneciente al año 1909 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber.

Alpartir.

Juan de Morlans, 79'50 pesetas, y el mismo, 300.
En Alpartir á 22 de Junio de 1909.—El Recaudador, Rafael Abad.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Se recaudan atrasos de toda clase de repartos con fianza ó anticipos del diez por ciento.

Informes: C. Chons, Manifestación, 82.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 177 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en las Oficinas Centrales, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 8 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
96.347	Dos sábanas, una camisa, una enagua y una falda.....	24
96.364	Una colcha de raso encarnado, un tapete bordado, una camisa y una falda.....	36
96.396	Cinco faldas y un portier.....	15
97.430	Una mantelería de hilo.....	10
98.042	Cuatro y media varas de terciopelo negro.....	18
98.246	Dos sábanas de algodón.....	5
98.532	Una fuente de vajilla.....	6
98.650	Tres mantillas negras de blonda.....	118
98.663	Un refajo, un mantel, tres varas de tela y un rosario.....	6
98.682	Una sábana, una funda de hilo y un mantón de merino negro..	12
98.709	Una sábana, una cubierta y una funda de algodón.....	5
98.768	Dos sábanas, cuatro fundas de algodón y un rosario engarce de plata.....	6
98.920	Cuatro manteles y un manto.....	6
99.027	Una mantilla de seda.....	12
99.109	Dos peinadores de algodón.....	6
99.119	Cinco sábanas y diez fundas bordadas de hilo.....	89
99.151	Un cortinón de organdi y un tarjetero.....	5
99.215	Cuatro sábanas de algodón.....	15
99.218	Tres sábanas, tres camisas, nueve fundas de hilo, una pilita de piedra, un abanico y un cubierto de plata.....	54
99.365	Un espejo de marco negro.....	5
100.630	Una colcha de raso, otra ídem de algodón, un mantel, doce servilletas, un mantón matizado y una pulsera de plata.....	53
101.917	Una sábana.....	5
102.206	Un mantón negro de crespón bordado.....	24
102.912	Un mantel de hilo.....	4
102.956	Una sábana y tres varas de tela de algodón.....	5
102.983	Una sábana y una colcha de hilo.....	10
103.048	Ocho sábanas y cuatro fundas de hilo y algodón.....	30
103.111	Cuatro sábanas, dos toallas para comunión, un calzoncillo y cuatro tapices.....	42
103.175	Una mantilla de blonda.....	30
103.180	Un mantón de manila bordado en colores, blanco (está un poco manchado).....	30
103.212	Una sábana de hilo y una mantilla de seda.....	15
103.223	Siete sábanas, tres manteles, un pañuelo negro bordado en colores, un reloj, tres cuchillos, un rosario de plata, un par de pendientes de oro, dos colchas y cinco toallas.....	78
103.232	Una sábana de hilo.....	6
103.236	Un pañuelo negro de crespón bordado.....	12

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
103.266	Diez sábanas, siete enaguas, una colcha, un mantel, doce servilletas, una talma, seis camisas, cuatro pantalones, cuatro cubrecamas, veinte varas de damasco, trece ídem de tela seda negra, catorce ídem de paño, un reloj y una pulsera de oro.	294
103.267	Un par de gemelos para teatro.....	8
103.268	Diez abanicos varillaje de nácar y hueso.....	10
103.275	Una sábana de hilo.....	5
103.305	Una capa de paño color café con bandas de panilla encarnada..	6
103.464	Quince toallas y cinco paños.....	10
103.534	Seis abanicos, cuatro cuadros y dos tarjeteros con tapas de plata	54
103.547	Una sábana y un par de pendientes de oro.....	11
103.554	Seis toallas de hilo	8
103.576	Un mantón de lana.....	6
103.619	Dos sábanas y dos fundas de hilo.....	12
103.686	Un pañuelo blanco de crespón.....	10
103.688	Una mantilla de blonda, siete cucharas y seis tenedores de plata	119
103.703	Seis sábanas de hilo.....	27
103.708	Dos pañuelos de seda	5
103.717	Tres sábanas y once toallas de hilo.....	18
103.778	Diez metros de tela de algodón.....	5
103.800	Dos sábanas de algodón	5
103.825	Un traje de tricot	18
103.884	Dos sábanas de algodón.....	10
103.920	Dos sábanas de hilo y un mantón de lana.....	18
103.937	Dos pañuelos negros de crespón bordados.....	30
103.958	Una manta de lana para viaje	12
104.002	Un mantel de hilo	5
104.042	Un-impermeable, cuello de terciopelo	24
104.079	Siete metros tela de lana.....	5
104.124	Tres sábanas de algodón.....	9
104.148	Nueve sábanas, dos fundas, una toalla para comunión, un mantón matizado, dos pantalones, dos camisetas, una colcha de brocatel, otra ídem de damasco de seda amarillo, una mantilla de blonda, una aguja de oro, dos servilleteros, un rosario de plata, seis cuchillos y un servilletero de metal.....	381
104.164	Una mantilla de blonda.....	18
104.213	Una mantilla de seda.....	15
104.220	Dos mantas y una colcha de algodón	15
104.224	Tres varas de pana.....	5
104.289	Un pañuelo amarillo de crespón bordado.....	24
104.309	Cinco camisas, una enagua de algodón y dos pañuelos de encaje.	18
104.331	Unos gemelos para campaña en su caja.....	24

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 7 de Agosto, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 10 de Julio de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.